



BOLETÍN/SP52/2021

Toluca de Lerdo, México; a 25 de noviembre de 2021

### Sesión Pública No. 52

- *Se ordenó designar el personal correspondiente a las y los funcionarios públicos.*
- *Se declaró inexistente la comisión de conductas constitutivas de violencia política en razón del género.*

En sesión pública celebrada el día de la fecha, las y los Magistrados quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron cinco Juicios para la Protección de los Derechos de la Ciudadanía Local, y un Procedimiento Especial Sancionador; destacándose los siguientes:

En relación con el expediente JDCL/548/2021, interpuesto por un Regidor del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, el Tribunal declaró fundado el agravio relativo a la asignación de personal de confianza, toda vez que el Presidente Municipal de designó a dos personas para que lo auxiliaran en el ejercicio de su encargo, sin embargo, las mismas también auxilian al resto de los regidores, por lo que resultan insuficientes para auxiliar a un total de diez regidurías, por lo que se vinculó, al Presidente Municipal, realice las diligencias necesarias para que sea designada a la Décima Regiduría una persona servidora pública.

Respecto al juicio ciudadano JDCL/555/2021, la Sindica Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan, expuso esencialmente una disminución total de recursos humanos; por lo que este Tribunal consideró fundado su agravio, puesto que si bien las autoridades responsables argumentaron que sí existió una disminución derivado de las condiciones económicas de la administración municipal; sin embargo, al incumplir con los elementos probatorios que acreditarán su dicho, se determinó ordenar a la Presidenta Municipal, para que a propuesta de la Segunda Síndica, le asigne el personal de apoyo dispuesto en el presupuesto aprobado para ello.

Finalmente, por cuanto al Procedimiento Especial Sancionador PES/327/2021, la Cuarta Regidora del Ayuntamiento de Temamatla, denunció violencia política en razón del género, al no asignarle un espacio para su oficina, la omisión de darle respuesta a diversos oficios, así como la falta de formalidades a las convocatorias de las sesiones del cabildo ello en contra del Presidente Municipal, Contralor, el Secretario del ayuntamiento y otros; en la sentencia, se declaró inexistente la comisión de conductas constitutivas de violencia política de género; porque no se aprecian actos, expresiones, frases, palabras o enunciados, que tiendan a denostarla, limitarla, anular o a menoscabar su persona o bien que sea discriminada por el hecho de ser mujer.